

*El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 30 reales cada trimestre.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de oficio.**

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular número 48.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 18 de Febrero último, me comunica la siguiente Real orden.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado al de la Gobernacion del Reino de orden de S. M. en y del actual lo que sigue.— Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Contribuciones directas lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en este Ministerio acerca de si los fondos procedentes de recargos de las contribuciones territorial é industrial, y los de arbitrios para atender á los gastos provinciales, deben ingresar directamente en la Depositaria de la capital, ó si el Depositario de los mismos fondos tiene obligacion de recibirlos en las cabezas de partido, cuya cuestion se ha suscitado recientemente entre el Gobierno político y la Intendencia de la provincia de la Corona. Hecha cargo S. M. de las razones alegadas en uno y otro sentido, y conformándose con el parecer de esa Direccion general, teniendo presente el espíritu con que están dictadas las disposiciones relativas á recaudacion, particularmente la Real orden circular de 26 de Noviembre último, por la que se manda que las cantidades que ingresen en las comisiones de recibo que la misma crea, sea solo en calidad de depósito hasta su conduccion y entrega en las cajas de la capital por cuenta y riesgo del Comisionado; y los artículos 18 y 19 de la Instruccion de 8 de Junio del año próximo pasado, por el primero de los cuales solamente se dispensa á los Ayuntamientos de la

obligacion de conducir á la capital los fondos de recargos con destino á los presupuestos municipales, y por el último se manda que las oficinas de Hacienda pasen mensualmente á los Gefes políticos relacion de las cantidades entregadas á cada Depositario municipal ó provincial por cuenta de los recargos concedidos, lo cual supone el ingreso en la capital de los destinados á gastos provinciales: en vista de todo, y de las demas razones en que esa Direccion general apoya su dictámen, ha tenido á bien resolver S. M., que tanto los fondos procedentes de recargos sobre las contribuciones territorial é industrial, como los de arbitrios para atender unos y otros a gastos provinciales, deben ingresar en las cajas del Tesoro en las capitales de provincia, y entregarse por las mismas á los Depositarios respectivos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

*Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para inteligencia y gobierno de los Ayuntamientos, encargando á los mismos entreguen las cantidades de que trata dicha Real orden, en las Oficinas de Rentas de esta Provincia, ó comisiones de recibo. Albacete 29 de Febrero de 1848.— Luis Antonio Meoro.*

*Otra numero 49.*

Las Justicias de los pueblos de esta provincia, la guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Andres Escudero, cuyas señas se anotan á continuacion; consiguiendole, caso de ser habido, á disposicion de mi autoridad, para remitirle al Juez de primera instancia de Alicante, por quien es reclamado. Albace-

te 29 de Febrero de 1848.—Luis Antonio Meoro.

Señas de Antres Escudero y de su Caballo.

Edad 28 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara regular, color trigueno, viste calzon de pana negra con botonadura corrida blanca, botas de becerro blancas, pellica negra, y sombrero calañés. El caballo tiene siete cuartitas, pelo castaño dorado, bastante flaco, con aparejo redondo sin caídas.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me ha comunicado una Real orden de 9 del actual, por la cual S. M. (Q. D. G.) se ha servido mandar recomiende á los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia la adquisicion de la obra que escribió D. Francisco Jorge Torres, é imprimieron los señores Corrales y compañía titulada *Guia de Alcaldes y Ayuntamientos* la cual se declaró de utilidad pública por el Ministerio de la Gobernacion del Reino. Y cumpliendo con lo ordenado por S. M., he dispuesto se haga saber á los mismos Alcaldes y Ayuntamientos por medio de este periódico oficial, escitándoles á su adquisicion, atendidas las ventajas que del conocimiento exacto de sus obligaciones deben resultar en la administracion civil y económica de los pueblos. Albacete 29 de Febrero de 1848.—Domingo Pallete y Ochoa.

EDICTO.

D. Domingo Pallete y Ochoa, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, condecorado con varias cruces de distincion, Socio de número de la de amigos del pais de la Ciudad de Huesca, é Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Albacete.

Hago saber: Que para el dia 25 de Marzo del corriente año y hora de 11 á 12 de su mañana, he dispuesto salgan para su arrendamiento por el termino de cuatro años que daran principio en 16 de Agosto de 1848 y concluirán en 15 de Agosto de 1852 las fincas siguientes:

De las Carmelitas de Villarrobledo.

Trigo

Fane-Cele-Cuas.  
gas. mines. tillos.

- 1 Una heredad llamada de Mezinias ó casa de Ramos con casa y 813 almudes y 4 celemines tierra en la Renta anual de 40
- 2 Una Heredad llamada de la Pasadilla con casa y 536 almudes tierra id. id. 15
- 3 Otra id. id. casa de la Pena de 651 almudes id. id. 18 3 1
- 4 Otra id. id. llamada de Mesas con casa y 280 almudes de tierra id. id. 12 7

De las Bernardas de Villarrobledo.

- 5 Una heredad nombrada Pasadilla de 457 almudes 19 6
- 6 Otra id. id. de 562 almudes en las bargas y pascuales id. id. 19
- 7 Otra id. id. llamada Munera de 660 almudes id. id. 44
- 8 Otra id. id. de 254 almudes y 2 celemines trigales y 340 almudes cebadales, llamada la del Bado id. id. 18 9
- 9 Uncebadal de 8 almudes 4 celemines y un cuartillo inclusa la era y otro inmediato á la cerca de San Francisco en la renta anual de 10
- 10 Un cebadal de 14 almudes 4 celemines á la izquierda del camino de Munera id. id. 32

Del ramo de Capellanias vacantes.

- 11 Una heredad de 800 almudes camino de Munera que perteneció á la Capellania fundada por Doña Maria Eudobro.
- 12 Otra id. de 689 almudes en Calderuelas perteneciente tambien á dicha Capellania id. id. 55
- 13 Una id. de 806 almudes camino del Tomilloso, de la misma Capellania, su renta anual 8 fanegas de Trigo y 8 de Centeno.

Cuyo acto téndrá efecto en dicho dia y hora, simultaneamente en esta Capital, y en Villarrobledo, que es donde radican las fin-

cas, el de la capital ante mi, el Contador y Administrador principal de Bienes Nacionales y el Escribano del establecimiento; y el de Villarrobledo ante el Alcalde constitucional, procurador sindico, el representante del Administrador principal de Bienes Nacionales y competente Escribano, admitiéndose pujas á la llana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas de Bienes Nacionales y en dicho pueblo. Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicho arrendamiento, se publica en el Boletín oficial. Albacete 29 de Febrero de 1848.—Domingo Pallete y Oñeca.

#### OTRO.

Licenciado D. Antonio Ramon Ordoyo, Abogado de los Tribunales Nacionales Juez por S. M. de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz y su partido &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la Capellania fundada en la Villa del Bonillo por Doña Maria Nicolasa Blazquez de Cordova, vacante por muerte de D. Jorge Navarro, y á que tiene hecha oposicion el Doctor D. Jose Navarro Pacheco, para que en el preciso término de treinta dias contados desde que se anuncie en la Gaceta del Gobierno y boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado por medio de procurador con poder bastante á decir de su derecho, bajo apercivimiento de que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Alcaraz á doce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Antonio Ramon Ordoyo.—Por mandado de su merced, Antonio Ignacio Martinez.

#### CASA DE MATERNIDAD DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

##### Circular.

Notándose cada dia que muchos de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que hoy tienen niños Espósitos á su cuidado, no llenan las formalidades establecidas en cuan-

to á las noticias y documentos que los mismos deben pasar á este Establecimiento; ofreciendo por ello inconuenientes que embarazan su sistema administrativo; procurarán arreglarse en lo sucesivo, á las bases siguientes.

1.<sup>a</sup> Para el dia 8 de cada mes, es indispensable que obre en la Secretaría de la Casa, la nómina de los Espósitos del mes anterior, arreglada en un todo al modelo que acompaña, y certificacion que acredite el estado de salud de los mismos, y partidas de bautismo y sepelio de los que hayan nacido y fallecido, con el fin de liquidar el total de gastos y prevenir el pago de nodrizas, &c. para el día 12 del mismo mes.

2.<sup>a</sup> Al fijar á cada nodriza el haber que le corresponda, ha de tenerse entendido, que hasta los 18 meses se ceceptuan los Espósitos como de lactancia y se abonan 40 rs. mensuales ademas de los 20 por primeras embolturas, y desde aquella edad en adelante 30 rs.

3.<sup>a</sup> Las personas que se encarguen de percibir el importe de dichas nóminas deberán estar autorizadas por medio de un oficio del Alcalde del pueblo, á cuyas nodrizas represente.

4.<sup>a</sup> Cuando por circunstancias particulares y precediendo aviso y conformidad como Gefe del establecimiento, se disponga la venida de uno ó muchos espósitos, se abonará por la Casa á cada nodriza 2 rs. por legua, tanto de ida como de vuelta, hallándose aquellos en la lactancia: Si se hallasen fuera de ella, se abonará igual cantidad cuando se remita uno solo; pero si se condugesen dos ó mas, sin esceder de cuatro, en cuyo caso no necesita cada uno de su nodriza, se abonará real y medio por espósito, y un real en igual forma, si escediesen de aquel número.

Espero del celo y filantropia de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que tendrán cumplida observancia las bases enumeradas anteriormente; contribuyendo de este modo á llenar en lo posible el objeto de tan humanitario Establecimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 27 de Febrero de 1848.—El Alcalde-Corregidor, Gefe del Establecimiento, Francisco de Paula Milla.—Mariano Tejada, Secretario.—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

El Modelo á la vuelta.

